

SECCION III.

DERECHOS DE SUCESION

Los derechos de sucesión corresponden a la categoría de los derechos patrimoniales, es decir, de aquellos que generalmente tienen por objeto el patrimonio, y vamos á tratar de ellos en esta última parte de nuestra obra, para completar la exposición de los principios con cuyo auxilio pueden resolverse los conflictos de las legislaciones.

En general puede designarse con la denominación de sucesor a aquel que, por uno de los modos derivados, adquiere en propiedad un bien perteneciente a otro, de suerte que viene después de éste, y, desde ese momento, ejerce todos sus derechos en su nombre propio. En este sentido, denota la palabra *sucesor* la idea de venir después, *subceder*, y podría aplicarse a todos los modos derivados de adquisición. Nosotros nos referimos a ella en el sentido más especial, en cuanto designa la transmisión de la tota-

lidad ó de una parte alicuota del patrimonio a las personas á quienes se devuelven ó por la ley ó por la voluntad del hombre. En este sentido, el objeto del derecho de sucesión tanto activa como pasiva, es el patrimonio de un hombre muerto, ó la totalidad de los bienes susceptibles de ser transmitidos, que pertenecían al difunto en el momento de su muerte y que se llama herencia. «Hæreditas nihil aliud est quam successio in universum jus quod defunctus habuit (1)». Las palabras *herencia* y *sucesión* se emplean frecuentemente una por otra: por la primera, se designa el objeto mismo de la transmisión, y por la segunda la transmisión de los derechos activos y pasivos de una persona fallecida a otra llamada a recogerlos.

El derecho de sucesión es el más importante de todos los que proceden del derecho fundamental de propiedad y puede estudiarse desde diversos puntos de vista que interesan á la vida de los pueblos y de las familias, al régimen económico y político de las sociedades constituidas; limitaremos, sin embargo, nuestras investigaciones a determinar la ley que debe aplicarse cuando el sujeto ó pasivo del derecho es un extranjero.

1 Ley 62, *Dig. De Regulis juris*

↙

—————